

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez me permito informar que el 15 de junio de 2022 fui posesionado en este Despacho en el cargo de Secretario en propiedad, e igualmente le informo que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo, promovido por la Cooperativa John F Kennedy en contra de Franklin José Carmona Leones y Abelardo de Jesús Vélez; constatando que el 26 de enero del año en curso la parte demandada presentó recurso de reposición sin que a la fecha se le haya dado trámite. A su despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer., hoy 08 de julio de 2022.

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Caldas - Antioquia, ocho (08) de julio de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2015-00321
Auto Interlocutorio	312
Proceso	Sucesión
Demandante	Lina Marin Marin, Cesar Marin Marin y otros
Asunto	No decreta desistimiento tácito

El apoderado de las señoras MARIA ARACELLY MARIN MEJIA Y MARIA MARGARITA MEJIA DE MARIN, Dr. JUAN DAVID VELEZ SANDOVAL SO, solicita en escrito que antecede, que se decrete el desistimiento tácito del asunto de la referencia, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. Nral 2. “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Observa este Despacho, que la solicitud elevada no es procedente, ya que, si bien es cierto que no hay actuaciones desde el año 2017, lo mismo se debe a la carga de congestión del despacho y que desde dicha fecha se encuentra pendiente para resolver la oposición al secuestro presentada por el Señor Juan Bernardo Restrepo Vélez en la diligencia celebrada el día 12 de octubre de 2016.

En ese orden, la carga procesal para impulsar el proceso de la referencia para darle trámite a la oposición, no se le puede imponer a las partes, pues es una actuación exclusiva de este despacho judicial, que, debido a la congestión judicial, la pandemia por el covid-19 y todo lo que de ella se derivó no se le ha dado continuidad de forma pertinente.

Con base en lo anteriormente descrito, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: No decretar el desistimiento tácito solicitado por las señoras MARIA ARACELLY MARIN MEJIA Y MARIA MARGARITA MEJIA DE MARIN a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°74 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA

Secretario